

COMPETENCIA

El término competencia remite a la facultad expresa que la norma le concede a una Autoridad Jurisdiccional para conocer de un asunto; según la propia Ley Orgánica que regule a dichos Órganos.

A nivel Local la aplicación de la norma será indelegable y a nivel federal podrá conocer en Primera Instancia los Juzgados de Distrito y en su caso en Segunda Instancia los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación, Plenos Regionales e incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aplicando los criterios de competencia previstos en la Ley Orgánica, Local o Federal según sea el caso; en caso de que exista un conflicto de competencia, el superior jerárquico de la Autoridad Judicial determinará y en su caso remitirá a la que sea competente.

La elección de competencia solamente podrá ser aplicable en los casos y supuestos que el mismo Código establezca, ya que en el resto de los asuntos deberá someterse a criterios de territorialidad, turno, o cualquier otro.

Referencias: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>